Nº 196307

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 049 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EMPRENDIMIENTO MULTIPROPOSITO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. FTAL. MARIA DE LOS MILAGROS LENCINA CHAVES CON REG. CTCA Nº I–294, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LPG ALIMENTOS S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR SEBASTIAN GONZALEZ ARCE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 39.188 Y PADRONES Nº 22.858, 7358, 8537, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO LOMA MERLO, DEL DISTRITO LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 17 de Mayo del 2019.

VISTO: La Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1529/2.019, de fecha 15 de abril del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Ftal. María De Los Milagros Lencina Chaves, con registro CTCA Nº I–294,** correspondiente al Proyecto **"EMPRENDIMIENTO MULTIPROPOSITO"**, cuyo Proponente es la **Firma LPG ALIMENTOS S.A.** y su representante legal es el **Señor Sebastián González Arce,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 39.188 y Padrones Nº 22.858, 7358, 8537,** ubicado en el lugar denominado Loma Merlo, del Distrito Luque, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Lic. Biol. María Rosalyn Irala Villamayor**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 9395/2.019,** de fecha 08/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN N° 1175 del 17 de abril de 2015 y la Resolución DGCCARN AA N° 4060/2017, de fecha 18 de diciembre, la cual se halla vigente.**----------
Que, el Ajuste solicitado del Plan de Gestión Ambiental **consiste en la instalación de una nueva línea de producción de alimentos de bajo impacto que es la deshidratación de alimentos. Esta actividad busca satisfacer la demanda del mercado local, y tal vez para la exportación, de especies, frutas y verduras fuera de estación, aprovechando la alta producción durante las estaciones más propicias.**----------
Que, el proyecto establece que **para el proceso de deshidratación se utilizara Horno Deshidratador de la Marca Byrdin, cada horno posee una capacidad de carga de 1000 kg, e inicialmente serán habilitados dos hornos, la capacidad de producción diaria será de 2000 kg durante 20 días al mes.**----------
Que, las frutas y hortalizas que pasaran por el proceso de deshidratación son: **Ajo, Cebolla, Morrones, Tomate, Jengibre, Banana, Piña, Durazno, Pera, Carambola, aunque el mismo puede variar.**----------
Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.- Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Nº 196308

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 049 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "EMPRENDIMIENTO MULTIPROPOSITO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. FTAL. MARIA DE LOS MILAGROS LENCINA CHAVES CON REG. CTCA Nº I–294, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LPG ALIMENTOS S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR SEBASTIAN GONZALEZ ARCE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 39.188 Y PADRONES Nº 22.858, 7358, 8537, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO LOMA MERLO, DEL DISTRITO LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **de conformidad al plazo establecido en la Resolución Nº 4060/17 de fecha 18 de diciembre del 2017.**----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Plan de gestión Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196307 (Ciento Noventa y Seis Mil Trescientos Siete) y Hoja de Seguridad Nº 196308 (Ciento Noventa y Seis Mil Trescientos Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales